

Texto sistematizado de la Ley 11321

Texto actualizado con la modificación introducida por la Ley 11.581

Artículo 1.- Declárase adherida a la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional Nº 23.427, de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Artículo 2.- (Texto según Ley 11.581) Créase el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, el que constituirá un programa dentro del Presupuesto General.

Artículo 3.- El Fondo para Educación y Promoción Cooperativa de la provincia de Buenos Aires, tendrá como finalidades las enumeradas en el artículo 1 de la Ley Nacional Nº 23.427, y se integrará con los siguientes recursos:

- a) Con las partidas presupuestarias específicas asignadas anualmente por la ley de Presupuesto provincial al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.
- b) Con los recursos provenientes por la aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Nacional Nº 23.427.
- c) Con las sumas que las cooperativas donen originadas en el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas previsto en el artículo 42, inciso 3) y artículo 46 de la Ley Nacional Nº 20.337.
- d) Los importes que resultaren de la liquidación de cooperativas conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Nacional Nº 20.337.
- e) Todo otro tipo de contribución, donación o legado que pueda recibirse destinados a las finalidades del fondo.
- f) El producido de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo.

Artículo 4.- La autoridad de aplicación que se establezca en la reglamentación, administrará el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Artículo 5.- Derogado por Ley 11.581, artículo 40.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado al 30/12/1994
